

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva da mínima cuantía recibida de la oficina de reparto el 24 de marzo de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 19 de abril de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N°0685

Radicado N°666824003002-**2022-00150-00**

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P VS ADIELA GARCIA CASTAÑO.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se tiene cierta falencia que tendrá que subsanarse, así:

Precisara en los hechos primero, segundo y quinto, como también en la pretensión primera y en las pruebas el número correcto del título valor, ya que indica pagare No. 24634 pero al título valor anexo le corresponde PAGARÉ A LA ORDEN No. 21634, esto con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 422 de Código General del Proceso.

Artículo 422. Título ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)” (negrilla fuera de texto)

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C. General del Proceso, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 3 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN**, cuenta con personería especial y suficiente para representar a la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 063
Del 20-04-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c07abebc991d4aee7a039fc6a2cc85ac0bdb336a5ef8704ced9bab4e857305**
Documento generado en 19/04/2022 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>